



Señor:
CORIOLANO COSME LÓPEZ
CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP P.H.
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES15A-1202-008213003009

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 0286 del 19 de abril de 2022 *"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021. Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1202-008213003009- CHIP AAA0091CEYX"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 301 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161 y CHIP AAA0091CEYX, correspondiente al ID LA-ES15A-1202-008213003009.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **CORIOLANO COSME LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS22-0002364 del 25 de abril de 2022 a la dirección del predio CL 61 A 13 A 39 oficina 301 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el cual no fue entregado al destinatario el día 27 de abril de 2022 conforme al respectivo certificado de la guía No. RA368162866CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor personal del anterior acto administrativo al señor **CORIOLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0286 del 19 de abril de 2022 *"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021. Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1202-008213003009- CHIP AAA0091CEYX"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con

matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161 y CHIP AAA0091CEYX, correspondiente al ID LA-ES15A-1202-008213003009.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 0286 del 19 de abril de 2022 y Formato de descuentos No. LA-ES15A-1202-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. **Resolución No. 0286 del 19 de abril de 2022 y Formato de descuentos No LA-ES15A-1202-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,

Mónica F Olarte G

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. *JAA*
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. *J*



RESOLUCIÓN No 0286 DE 2022

(19 ABR 2022)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones"*, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 475 del 27 de diciembre de 2018, *"por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1202-008213003009"*, la Empresa Metro de Bogotá S.A., ordenó la oferta de compra tendiente a obtener la negociación directa o enajenación voluntaria del inmueble ubicado en CL 61 A 13 A 39 OF 301 Edificio CAP P.H., identificado con CHIP AAA0091CEYX, con matrícula inmobiliaria 50C-1225161 y cuya propiedad recae en el señor CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187 de Bogotá.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, el ciudadano CORIOLANO COSME LÓPEZ fue notificado personalmente de la Resolución N°475 del 27 de diciembre de 2018, el pasado 11 de febrero de 2019, la cual fue aceptada expresamente por el mismo mediante la comunicación con radicado EXT19-000305 del 14 de febrero de 2019.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0286 DE 2022

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX”

de comunicación, tanto al propietario del inmueble, como a las Unidades Sociales en el mismo, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 30 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2019, 11 de febrero de 2019, 14 de febrero de 2019, 1 de abril de 2019, 4 de abril de 2020, 3 de julio de 2019; y en la comunicación telefónica del día 28 de abril de 2020, en el que se le informó que la entidad brindó un tiempo prudencial para que el titular del derecho real de dominio allegara la documentación que permitiera identificar que llegó a un acuerdo con los acreedores, sin embargo, aunque manifestaron que llegaron a dicha conciliación, no allegaron algún documento con validez jurídica que acredite tal manifestación.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha no se contó con avance en la adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que sobre el predio recaen los gravámenes: a) Embargo Ejecutivo con acción personal del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, b) Embargo Coactivo por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá, c) Embargo Coactivo por parte del IDU, d) Suspensión del poder adquisitivo por parte de la Fiscalía 43 adscrita a la Dirección especializada de Extinción del derecho de dominio y e) Autorización de enajenación temprana de la Sociedad de Activos Especiales - SAE, y considerando que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial, no fue posible realizar la adquisición predial mediante la enajenación voluntaria, por lo cual se hizo necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0286 DE 2022

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 2 8 6** DE 2022

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX”

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hizo necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

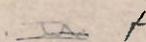
Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Expropiación No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009, CHIP AAA0091CEYX”* la Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB-, identificada con NIT. No. 901038962-3, ordenó la expropiación administrativa del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	COROLANO COSME LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187 de Bogotá.
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1202-008213003009
DIRECCIÓN:	CL 61A 13A 39 OF 301
CHIP:	AAA0091CEYX
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225161
ÁREA DE TERRENO: Según Escritura Pública No. 4982 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá	92,19 M2
LINDEROS ESPECIFICOS: Según Escritura Pública No. 4982 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá	Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros con veinticinco centímetros metros (2.25 mts) hacia el NORTE, seis metros noventa y cinco centímetros metros (6.95 m) hacia el ORIENTE en 2m hacia el SUR en 2.50m y cinco centímetros (0.05 m) hacia el ORIENTE en quince centímetros (0.15m).tres metros dieciocho centímetros (3.18 m), diez centímetros (0.10 m),

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 2 8 6** DE 2022

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX”

	<p>veinticinco centímetros (0.25m), diez centímetros (0.10 mts) y un metro con cinco centímetros (1.05m)hacia el SUR con muros divisorios de por medio que parte de los edificios construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos (2) al punto tres (3) en dieciséis metros con sesenta centímetros (16.60 mts) hacia el OCCIDENTE y seis metros con sesenta y nueve centímetros (6.69 m) hacia el NORTE, con muros y fachadas comunes, parte del vacío de la Avenida Caracas y calle sesenta y uno A (61 A) del punto tres (3) al punto uno (1) en tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3.55m) hacia el ORIENTE, en dos metros con veinticinco centímetros (2.25m) Hacia el SUR, en veinte centímetros (0.20 Mts) diez centímetros (0.10 m), tres metros con ochenta centímetros (3.80 m) diez centímetros (0.10 m) veinte centímetros (0.20 Mts) hacia el ORIENTE con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. POR EL NADIR: placa común que lo separa. Parte del local doscientos uno (201). POR EL CENIT: placa común que lo separa de la oficina cuatrocientos uno (401) conforme Escritura Pública No. 4982 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Santafé de Bogotá.</p>
<p>LINDEROS GENERALES: Según Escritura Pública No. 4982 del 25 de septiembre de 1996 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá</p>	<p>Linderos generales del edificio CAP son: EL NORTE: En cinco metros setenta y nueve centímetros (5.79 mts) con la calle sesenta y uno A (61 A) SUR: en dos metros sesenta y ocho centímetros (3,68 mts) con el lote vecino. POR EL ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20 mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts) con el lote vecino de la manzana y urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o carrera catorce (14).</p>
<p>TRADICION:</p>	<p>El señor CORIOLANO COSME LÓPEZ adquirió el 100% del derecho real de dominio del predio objeto del presente acto</p>





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0286 DE 2022

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

	administrativo por COMPRAVENTA a los señores LUIS RODRIGO PÉREZ RODRÍGUEZ e IVÁN GONZÁLEZ mediante Escritura Pública No. 4982 del 25 de septiembre de 1996 otorgada en la Notaria 19 de Bogotá, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161.
--	---

Que en la Resolución de Expropiación N° 0990 del 27 de octubre de 2021, en la parte considerativa se hizo mención a que *"teniendo en cuenta la inscripción de la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y de la AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA vigentes en las anotaciones No. 17 y No. 18 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, la Empresa Metro de Bogotá solicitó a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá, mediante oficio EXTS21-0002999 del 21 de julio del 2021 que informará sobre el estado del proceso que se surtía ante dicho despacho, quien en fecha del 27 de agosto del 2021 respondió vía correo electrónico indicando que: sobre el bien objeto de expropiación se inició proceso extintivo No. 110016099068201900241 adelantado por dicha entidad y que correspondió por reparto al Juzgado Tercero Especializado de Extinción de Dominio bajo la causa Nro. 2019-105-3 adelantar el trámite judicial, por lo que la EMB S.A. en fecha del 13 de septiembre del 2021 reenvió la solicitud de la referencia al entredicho despacho pidiendo información del estado del proceso; sobre lo cual a la fecha no ha brindado respuesta.*

Debido a lo anterior, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110015092011 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en virtud de la suspensión del poder dispositivo bajo el radicado No. 110016099068201900241 en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso".

Que, con base en lo anterior, el artículo 4ª de la parte resolutive de la Resolución de Expropiación N° 0990 del 27 de octubre de 2021, se dispuso lo siguiente:

IA f

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0286** DE 2022

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

"Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa MÉTRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE, que deberán ser puestos a disposición de la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá en la cuenta bancaria de depósito judicial No. 110015092011 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud de la SUSPENSIÓN DEL PODER ADQUISITIVO por el Proceso bajo el radicado No. 110016099068201900241, ordenada mediante Oficio No. 400087591 del 04 de octubre del 2019 e inscrita en la anotación 17 de la matrícula inmobiliaria 50C-1225161, una vez efectuados los respectivos trámites financieros. (...)"

Que base en lo anterior, mediante la comunicación EXTS22-0001605 del 23 de marzo de 2022, la Empresa Metro de Bogotá, requirió a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., para que esta informara lo siguiente:

Por lo anterior, previo a modificar la resolución de expropiación N° 990 del 27 de octubre de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades públicas previsto en el artículo 113 de la Constitución Nacional y el numeral 10 y 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, amablemente solicita a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S, informe y/o indique i) el número de cuenta bancaria de depósito judicial, ii) la entidad bancaria en la cual se debe realizar la respectiva consignación, entre otra información que sea pertinente suministrar para tal efecto.

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0286** DE 2022

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX”

*Esta información se requiere de manera apremiante, toda vez que, la Empresa Metro de Bogotá S.A., debe cumplir con la totalidad de la adquisición predial para el inicio de la etapa constructiva del proyecto, de manera que, los términos contractuales suscritos con el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S., son perentorios e inmodificables.
(...)*

Que en respuesta a la anterior petición, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., mediante correo electrónico del 05 de marzo de 2022, con la comunicación CS2022-007797 del 4 de abril de 2022, procedió a informar la entidad bancaria y el número de cuenta de ahorros en la cual la Empresa Metro de Bogotá debe realizar la consignación y/o depósito judicial en virtud de la indemnización por la expropiación administrativa del inmueble ubicado en la CL 61A 13A 39 OF 301, de propiedad del señor CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187 de Bogotá.

En virtud de lo anterior, adjuntamos certificación bancaria en donde se registra el número de cuenta a nombre de la Sociedad de Activos Especiales, en donde puede realizar el pago producto de la expropiación administrativa, solicitamos una vez realizada la transferencia de los recursos, comunicar a esta Gerencia, adjuntando el soporte correspondiente, con el objeto de identificar los dineros y aplicarlos al bien en comento. (...)

Que no obstante lo anterior, una vez validado con posterioridad a la expedición de la Resolución de Expropiación N.º 0990 del 27 de octubre de 2021, se estableció que, en virtud de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA ordenada mediante oficio No. 014990 del 08 de junio del 2021 por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, registrada en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161, los dineros producto de la indemnización por la expropiación administrativa del inmueble, deben ponerse a disposición de la sociedad antes mencionada, siendo esta quien administra el inmueble conforme al tipo de cautela que recae en el predio.

Que por tal motivo, se hace necesario ajustar la Resolución de Expropiación N.º 0990 del 27 de octubre de 2021, en el sentido de no disponerse de la suma de dinero indicada en el artículo 4ª



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 2 8 6** DE 2022

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

de la resolución de expropiación N.º 0990 del 27 de octubre de 2021, a ordenes de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 43 Delegada Especializada de Bogotá, sino a disposición de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, de acuerdo con la medida cautelar inscrita en la anotación N.º 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1225161.

Que se hace necesario modificar la Resolución de Expropiación No. 0990 del 27 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009, CHIP AAA0091CEYX"*, en el sentido de ajustar la orden de pago del valor a pagar por concepto de indemnización en virtud de la expropiación administrativa del inmueble y su respectiva forma de pago.

Que, en mérito de lo expuesto, la **SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL** de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo CUARTO de la Resolución de Expropiación No. 0990 del 27 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009, CHIP AAA0091CEYX"*, el cual quedará así:

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) m/cte.**, que deberán ser puestos a disposición de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S., identificada con NIT 900.265.408-3, para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0286** DE 2022

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

depósito judicial en el BANCO BANCOLOMBIA identificado con NIT 890903938 - 8, en la cuenta de ahorros N° 57454442646 cuyo titular es la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT 900.265.408-3, en virtud de la medida cautelar de AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN TEMPRANA, ordenada mediante el oficio No. 014990 del 08 de junio del 2021 decretada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., e inscrito en la anotación N.º 18 de la matrícula inmobiliaria 50C-1225161, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en el BANCO BANCOLOMBIA identificado con NIT 890903938 - 8, en la cuenta de ahorros N° 57454442646 cuyo titular es la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT 900.265.408-3, en virtud de la medida cautelar de AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN TEMPRANA, ordenada mediante el oficio No. 014990 del 08 de junio del 2021 decretada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S, y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago,

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondiente, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0286** DE 2022

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás artículos la Resolución de Expropiación No. 0990 del 27 de octubre de 2021.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0286** DE 2022

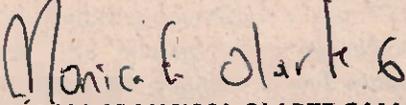
"Por la cual se modifica la Resolución No. 0990 de fecha 27 de octubre de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15A-1202-008213003009 – CHIP AAA0091CEYX"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.029.187, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, en el efecto **devolutivo**, según el artículo 22 de ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y a la FISCALÍA 43 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la inscripción registrada en la anotación No. 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225161 ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 ABR 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado, Abogado Contratista SGP

Revisión: Juan Pablo Vargas Gutiérrez, Abogado Contratista SGP

Diana Marcela Bedoya – Profesional grado 5 SGP

Formato GL-FR-012_V5

Página 12 de 12



Trazabilidad Web

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find 1 Next



Guía No. RA370778166CO

Fecha de Envío: 12/05/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15189982



Datos del Remitente:



Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:



Nombre: CORIOLANO COSME - EXTS22-2716 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 61 A 13 A 39 OF 301 EDIFICIO CAP P.H Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2022 06:18 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/05/2022 04:09 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/05/2022 06:31 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
12/05/2022 06:09 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
17/05/2022 01:29 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	